

## DERECHO DE LA COMPETENCIA

Enero 2020

En esta entrega se resumen los principales criterios en materia de protección al consumidor, libre competencia, eliminación de barreras burocráticas, competencia desleal, dumping y subsidios y datos personales, durante el 2019. Asimismo, se reseñan las novedades legislativas relacionadas con las materias antes señaladas. Finalmente, se indican las designaciones de funcionarios del INDECOPI y del OSIPTEL, así como los principales convenios suscritos por INDECOPI.

### 1. Principales criterios emitidos por Indecopi

#### 1.1 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- Mediante Resoluciones N° 286-2019/CC3 y 295-2019/CC3, la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 (la "CC3") sancionó a dos (2) empresas del sector telecomunicaciones por emplear presuntamente métodos comerciales agresivos al realizar comunicaciones comerciales sin contar con el consentimiento previo de los usuarios.

Al respecto, la CC3 estableció que los criterios para graduar la sanción en este tipo de procedimientos son (i) el tipo de empresa y (ii) el nivel de gravedad. Este último criterio será determinado en función del porcentaje de comunicaciones imputadas sin consentimiento, conforme puede apreciarse del siguiente cuadro:

Multa en UIT		Tipo de empresa (según tamaño)			
		Micro (facturación hasta 150 uit)	Pequeña (facturación de 151 a 1700 uit)	Mediana (facturación de 1700 a 2300 UIT)	Grande (facturación de más de 2300 uit)
Nivel de gravedad (porcentaje de contactos sin consentimiento)	Muy grave (90% - 100%)	56.25	112.5	225	450
	Grave (50% - 90%)	18.8	37.5	75	150
	Leve (50% - 0%)	Amonestación	12.5	25	50

<sup>1</sup> Competente de manera exclusiva para iniciar, investigar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por iniciativa de la misma autoridad en materia de protección al consumidor.

- La Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (la "CC2")<sup>2</sup> a través de la Resolución N° 2176-2019/CC2 resolvió declarar fundado el procedimiento iniciado por asociaciones de consumidores contra tres (3) empresas de telefonía móvil y una distribuidora nacional de productos digitales.

Al respecto, la CC2 determinó que las empresas imputadas habían infringido supuestamente el deber de información bajo los términos del Código de Protección y Defensa del Consumidor (el "Código") al ofrecer a los consumidores distintos equipos móviles sin informar que presentaban problemas de duración de batería y/o rendimiento.

- Mediante las Resoluciones N° 3229-2019/SPC-INDECOPI y 3230-2019/SPC-INDECOPI, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal (la "SPC") confirmó el pronunciamiento de primera instancia que sancionó a dos (2) empresas que brindan servicios de intermediación de taxi a través de plataformas virtuales por infringir supuestamente el deber de idoneidad, así como por establecer presuntas cláusulas abusivas en sus Términos y Condiciones.

De un lado, se observó que las empresas imputadas no habrían cumplido con supervisar las etapas de selección de conductores (revisión de antecedentes, licencia de conducir, récord de infracciones y SOAT, entre otros). De esta forma, en tanto la seguridad que se ofrecía a los usuarios calificaba como garantía explícita del servicio brindado, se evidenció una falta al deber de idoneidad.

Por otra parte, se calificó como abusivas algunas cláusulas contenidas en los Términos y Condiciones de las aplicaciones móviles de estas empresas. En particular, se determinó que una cláusula de renuncia de responsabilidad anticipada e ilimitada era ilícita y abusiva.

- A través de la Resolución N° 2758-2019/SPC-INDECOPI, la SPC revirtió la decisión de primera instancia y ordenó sancionar a una empresa de restauración de alimentos, en tanto que entregaba cartas de precio diferenciadas por género –las cartas para hombres contenían los precios y las dirigidas a mujeres no–, lo cual infringiría el artículo 38 del Código al tratarse de una práctica discriminatoria.

Al respecto, se descartó el argumento utilizado por la empresa denunciada consistente en que su política interna pretendía el enaltecimiento o halago de la mujer, calificándolo como una justificación inválida, dado que tendría como fundamento un estereotipo de género.

- A través de las Resoluciones N° 2404-2019/SPC-INDECOPI y 2405-2019/SPC-INDECOPI, la SPC confirmó las decisiones de primera instancia que declararon fundadas las denuncias de una asociación de consumidores contra una empresa de productos lácteos por la comercialización de dos (2) de sus productos. En ambos casos se señaló que, al mencionar simultáneamente las indicaciones "leche evaporada" y "mezcla láctea", se inducía a confusión a los consumidores sobre la verdadera naturaleza de los productos, incluso si esta doble denominación era debido a un cambio de criterios técnicos emitidos por DIGESA.
- Mediante Resolución N° 752-2019/SPC-INDECOPI, la SPC confirmó la decisión de primera instancia que sancionó a una empresa dedicada a la comercialización de alimentos de origen animal por la presunta infracción del artículo 32 del Código. Ello al no informar la verdadera naturaleza de los productos ofrecidos.

La SPC determinó que la empresa etiquetó cuatro (4) productos en la parte principal de los empaques con la indicación de que aquellos fueron elaborados a base de pollo, cuando en su reverso se detallaba que contenían carne y grasa de cerdo, así como carne e hígado de pavo, induciendo así a error al consumidor.

---

<sup>2</sup> Competente para resolver, a iniciativa de parte, las infracciones a las normas de protección al consumidor vinculadas a servicios educativos, vehiculares, inmobiliarios, turísticos, recreativos, de transporte terrestre y aéreo, veterinarios, así como también los que versen sobre estacionamientos, alimentos y bebidas, entre otros.

## 1.2 LIBRE COMPETENCIA

- Mediante Resolución N° 225-2019/SDC-INDECOPI, se confirmó la resolución de primera instancia que sancionó a quince (15) empresas dedicadas a la comercialización de combustibles por incurrir en una presunta práctica colusoria horizontal en la modalidad de fijación de precios con la finalidad de concertar los precios de venta de gas licuado de petróleo ("GLP") durante el periodo comprendido entre 2012 y 2014 en la ciudad de Chimbote.

Al respecto, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (la "SDC") evaluó los medios probatorios y concluyó que el contexto de coordinación entre las empresas imputadas, el alineamiento de sus precios y sus comunicaciones llevaban a concluir que la práctica anticompetitiva se realizó.

- Mediante Resolución N° 157-2019/SDC-INDECOPI, se confirmó la decisión de primera instancia que determinó la responsabilidad de tres (3) empresas dedicadas a la comercialización de combustibles, así como de seis (6) ejecutivos pertenecientes a aquellas, por presuntas prácticas colusorias horizontales al haber concertado los precios de venta del balón de GLP entre los años 2008 al 2011.

Según la SDC, la evidencia recopilada permitió concluir, de un lado, que dos (2) de las empresas fijaron concertadamente el precio de venta de los balones de GLP de 10 kg para distribuidores mayoristas en Lima y Callao, y de otro lado, que las tres (3) empresas fijaron concertadamente el precio del GLP envasado para distribuidores mayoristas a nivel nacional, respecto de las presentaciones de 10 kg y 45 kg de dicho producto.

- La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (la "Secretaría de la CLC"), mediante Resolución N° 37-2018/ST-CLC, inició una investigación contra dos (2) empresas dedicadas a la comercialización de envases de plástico por una presunta práctica anticompetitiva en la modalidad de reparto de clientes en el segmento "spot" del mercado de preformas de envases de plástico PET (entre el 2008 y 2016 a nivel nacional).

Al respecto, ambas empresas se acogieron al reconocimiento voluntario de las conductas imputadas y ofrecieron distintos compromisos que buscaban asegurar el restablecimiento del proceso competitivo, revertir los efectos de la práctica y evidenciar su propósito de enmienda. De esta forma, la Comisión de Libre Competencia determinó la terminación anticipada del procedimiento administrativo sancionador.

- El Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo (el "Juzgado") desestimó las demandas contencioso administrativas presentadas por doce (12) empresas del sector salud que fueron sancionadas por el INDECOPI por la presunta concertación de precios de servicios de hemodiálisis en el marco de los procesos de selección de ESSALUD.

El Juzgado desacreditó una presunta vulneración al debido procedimiento administrativo consistente en que INDECOPI no contaba con una autorización judicial al momento de realizar las inspecciones que dieron origen al procedimiento, en tanto que -a su criterio- la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas permite a la Secretaría Técnica de la CLC el acceso a comunicaciones privadas de los investigados. Así, la mencionada autorización surge únicamente del contexto de una negativa del administrado.

Además, el Juzgado se pronunció respecto de que las normas de libre competencia son aplicables en ámbitos relacionados a las contrataciones estatales.

### 1.3 ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- Mediante Resolución N° 362-2019/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (la “SEL”) confirmó el pronunciamiento de primera instancia que declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de exhibir fuera de las instalaciones educativas, en un perímetro de cien (100) metros, avisos que promuevan el consumo de alimentos altos en azúcares, grasas y sal, materializada en la Ordenanza N° 448-MDB.

Al respecto, la SEL valoró que ni la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, ni la Ordenanza N° 1094, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima, disponen la restricción objeto de análisis o contemplan el otorgamiento de facultades a las municipalidades distritales para la regulación de contenidos de anuncios publicitarios en su jurisdicción.

- La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (la “CEB”) concluyó, mediante la Resolución N° 58-2019/CEB, que la Municipalidad de Magdalena del Mar excedió las competencias ambientales otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades al prohibir el uso, comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes de plástico.

La CEB evaluó que ya existe una ley que regula dicha materia (Ley N° 30884), por lo que declaró que la medida impuesta por la Municipalidad de Magdalena del Mar es una barrera burocrática ilegal, debido a que restringe las actividades económicas de los agentes que se encuentran actualmente en el mercado.

### 1.4 COMPETENCIA DESLEAL

- Mediante la Resolución N° 126-2019/SDC-INDECOPI, la SDC confirmó el pronunciamiento de primera instancia que declaró responsable a la Municipalidad Provincial de Tacna por realizar actos de competencia desleal al ofrecer servicios que no estarían amparados en el artículo 60 de la Constitución Política que regula el principio de subsidiariedad.

Al respecto, la SDC determinó que las actividades de venta de combustible y agregados para la construcción, así como el alquiler de maquinarias, no tienen carácter asistencial. De tal forma, al calificar como actividades empresariales, la Municipalidad Provincial de Tacna debía contar con una ley expresa que la autorice a desarrollar tales actividades.

- Mediante Resolución N° 107-2019/CCD, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (la “CCD”) sancionó en primera instancia a una empresa del sector *retail* y a una agencia de publicidad por difundir un anuncio que evidenciaría la comisión de actos de competencia desleal, en la modalidad de infracción al principio de adecuación social.

Al respecto, la CCD realizó un análisis superficial e integral de la pieza en cuestión en función a las percepciones del público destinatario concluyendo que esta sería capaz de colocar, mantener o reforzar en la mente de sus destinatarios el estereotipo de que las personas afrodescendientes no son ordenadas ni higiénicas.

- Por medio de la Resolución N° 036-2019/CCD, la CCD sancionó en primera instancia a una empresa comercializadora de golosinas por infringir el artículo 8 de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, al difundir, a través del empaque de un alimento procesado, publicidad dirigida a menores de dieciséis (16) años con imágenes de productos naturales que no lo son realmente.

La metodología de análisis seguida por la CCD se encontró dirigida a verificar, en primer lugar, si el anuncio es respecto de un alimento procesado, en segundo lugar, si el anuncio se encuentra dirigido a menores de dieciséis (16) años; y, en tercer lugar, si el anuncio infringe el artículo 8 de la precitada Ley ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).

## 1.5 DUMPING Y SUBSIDIOS

- A través de la Resolución N° 111-2019/SDC-INDECOPI, la SDC resolvió revocar la resolución de primera instancia que dispuso la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de cremalleras y partes relacionadas originarias de China.

Al respecto, la SDC expresó que, si bien en el periodo analizado se verifica un margen de dumping en las importaciones del producto objeto de análisis, así como un incremento de estas importaciones, no se consiguió acreditar el daño relevante, ni tampoco una presión a la baja significativa del precio de producto similar de la Rama de Producción Nacional.

Por estos y otros indicadores económicos valorados en conjunto concluyó, la SDC determinó que no se encontraba justificada la imposición de los derechos dirigidos a proteger la producción nacional.

## 1.6 DATOS PERSONALES

- Mediante Resolución N° 843-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (“ANPDP”) sancionó a una empresa del sector construcción por recopilar datos personales a través de su sitio web sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733. Entre otros, a criterio de la ANPDP, la empresa no puso a disposición de los titulares toda la información señalada en el artículo 18 de la citada ley.

Sobre el particular, la ANPDP determinó que esta conducta se encontraría subsumida en el tipo infractor grave correspondiente a “no atender, impedir, u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de los datos personales”. Así, se consideró que la sola omisión de la puesta a disposición de la totalidad de los factores detallados en el artículo 18 de la referida ley configura un impedimento al ejercicio del derecho de información del titular de los datos personales.

- Mediante Resolución N° 542-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP, la ANPDP sancionó a una empresa del sector turismo por no haber comunicado el flujo transfronterizo de los datos personales recopilados por su sitio web.

Al respecto, la ANPDP estableció que existe flujo transfronterizo cuando los datos personales son recopilados a través de un sitio web, cuyo servidor se encuentra alojado en el exterior. En atención a ello, las empresas tienen la obligación de comunicar el flujo transfronterizo, respecto de todos aquellos datos personales que son recopilados a través de formularios que originan el almacenamiento de dichos datos en portales virtuales alojados en el extranjero.



## 2. Novedades Legislativas

### 2.1 EN MATERIA DE CONSUMO

- El 30 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 185-2019-PCM, por medio del cual se aprobó el “Reglamento que promueve y regula la implementación voluntaria de programas de cumplimiento normativo en materia de protección al

consumidor y publicidad comercial”.

Este reglamento tiene por finalidad brindar recomendaciones sobre los requisitos esenciales y los elementos que debe tener el programa para asegurar su efectividad ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).

- El 17 de octubre de 2019 se publicó en el portal institucional del INDECOPI el documento denominado “Lineamientos sobre protección al consumidor”. Este documento busca servir de herramienta de consulta para el análisis y resolución de casos de denuncias de consumo. Así, se persigue empoderar a los consumidores y proveedores en el ejercicio de sus derechos y obligaciones frente a sus relaciones de consumo en el Perú. El documento en cuestión, además, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019.
- El 15 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 015-2019-SA que modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, así como el numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias.

Entre las modificaciones introducidas, se ha determinado que los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados referidas al contenido de azúcar, sodio, grasas saturadas y grasas trans no serán de aplicación a los alimentos de regímenes especiales sujetos al *Codex Alimentarius*.

Adicionalmente, se amplió el plazo para el uso de adhesivos que contengan el octógono hasta el 17 de junio de 2020.

- El 29 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 103-2019-PCM, a través del cual se aprueba el “Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo”. El principal propósito de este reglamento es unificar los cinco (5) textos normativos que regulan el sistema de arbitraje de consumo en un solo documento.

Entre los principales cambios se pueden apreciar los siguientes: (i) la sede arbitral podrá ser libremente determinada por las partes, (ii) el Tribunal Arbitral se encuentra conformado por un Árbitro Único salvo pacto en contrario siempre que la cuantía supere las tres (3) UIT, (iii) la elección del Árbitro podrá ser libremente determinada por las partes; y, (iv) se eliminó la posibilidad de solicitar las costas y costos del proceso arbitral, entre otros.

En esta línea, el 14 de agosto de 2019 se publicó en el portal institucional del INDECOPI la “Guía Práctica sobre Arbitraje de Consumo”, la cual busca destacar las ventajas que presenta este sistema frente a los otros mecanismos que existen para poder resolver las controversias de consumo.

## **2.2 EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA**

- El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto de Urgencia N° 013-2019, por medio del cual se estableció el “Control previo de operaciones de concentración empresarial”. Este nuevo régimen será de aplicación a cualquier acto de concentración que se realice en cualquier ámbito de la actividad económica, a excepción de las concentraciones que involucren empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros que comprometan la solidez o estabilidad de dichas empresas o de los sistemas que integran ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).
- El 18 de setiembre de 2019 se publicó en el portal institucional del INDECOPI el “Proyecto de Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia”. Este proyecto tiene por finalidad orientar a los agentes económicos respecto de los beneficios de contar con un programa de

cumplimiento en libre competencia estableciendo recomendaciones sobre los requisitos esenciales y los elementos que debe tener el mismo para asegurar su efectividad ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).

- El 26 de agosto de 2019 se publicó en el portal institucional del INDECOPI el “Proyecto de los Lineamientos del Programa de Recompensas”, cuyo principal fin es otorgar incentivos económicos a las personas naturales que colaboren con la Secretaría Técnica de la CLC en la identificación de conductas anticompetitivas.

Las conductas anticompetitivas que forman parte del programa se limitan a las prácticas colusorias horizontales de prohibición absoluta ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).

- El 8 de agosto de 2019 se publicó en el portal institucional del INDECOPI la “Guía de Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”, cuyo objetivo es formular recomendaciones para que las asociaciones gremiales y sus asociados puedan detectar y minimizar los riesgos de incurrir en acciones que puedan ser contrarias a las normas de libre competencia ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).
- El 21 de junio de 2019 se publicó en el portal institucional del INDECOPI la Resolución Ministerial N° 225-2019-PCM, a través de la cual se dispone la publicación del “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”.

El objetivo de esta iniciativa legislativa es establecer una instancia única administrativa en materia de defensa de la libre competencia, lo cual constituiría un nuevo modelo institucional que buscaría reducir los plazos de tramitación en este tipo de casos.

### **2.3 EN MATERIA DE COMPETENCIA DESLEAL**

- El 14 de noviembre de 2019 la Secretaría Técnica de la CCD del INDECOPI presentó la “Guía de Publicidad para Influencers”, la cual tiene como objetivo establecer criterios para determinar cuándo las prácticas realizadas por los líderes de opinión y gestores de contenidos serán consideradas como publicidad y de qué manera deben llevarse a cabo.
- El 5 de setiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución N° 130-2019-INDECOPI/COD, por medio de la cual se dispuso la publicación de la “Directiva de selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal”.

Esta directiva tiene por finalidad determinar los criterios para la identificación de casos que podrán ser materia de demandas de indemnización en tutela de intereses colectivos o difusos de los consumidores bajo el marco de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Al respecto, solo podrán ser objeto de demandas de indemnización en tutela de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal aquellos casos que no hayan sido cuestionados judicialmente.

### **2.4 EN MATERIA DE DATOS PERSONALES**

- El 9 de noviembre de 2019 se publicó en el portal institucional de la ANPDP la Resolución Ministerial N° 0412-2019-JUS que dispone la publicación del proyecto de “Metodología para el Cálculo de Multas en materia de Protección de Datos Personales”.

Al respecto, se establece que existirán dos (2) tipos de fórmulas que permitirán el cálculo de la sanción: (i) las multas preestablecidas, que comprenden un monto base previamente asignado; y, (ii)

las multas ad-hoc, que comprenden un monto base variable que depende del beneficio ilícito y la probabilidad de detección de la infracción.

- El 7 de noviembre de 2019 se publicó en el portal institucional de la ANPDP la “Guía práctica para la observancia del deber de informar”, la cual recopila recomendaciones de la ANPDP para el cumplimiento del deber de información del titular del banco de datos personales o responsable de su tratamiento.

Entre las recomendaciones propuestas se encuentran las siguientes: (i) consignar la información sobre la identidad y domicilio del titular del banco de datos personales al inicio de la política de privacidad, (ii) evitar casillas pre-marcadas al momento de solicitar el consentimiento del titular de datos personales; y, (iii) distinguir las finalidades principales de las finalidades secundarias.

- El 22 de agosto de 2019 se publicó en el portal institucional de ANPDP un proyecto de Directiva sobre el tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia. Este proyecto busca otorgar seguridad y control laboral respecto de los distintos sistemas de videovigilancia que recopilen datos personales. Entre las distintas disposiciones del proyecto se puede apreciar la obligación de registrar el banco de datos personales de videovigilancia, así como la determinación de características del cartel informativo que debe consignarse en cada zona videovigilada.

## 2.5 VARIOS

- El 4 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución N° 180-2019-INDECOPI/COD, por medio de la cual se aprueba y dispone la publicación del “Reglamento del Régimen del Beneficio de Fraccionamiento de Multas Impuestas por el INDECOPI”. A través de este documento se fijan nuevos lineamientos para el fraccionamiento de las multas impuestas por los distintos órganos resolutivos del INDECOPI, con la finalidad de facilitar su cumplimiento espontáneo de pago.
- El 31 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual dispone la obligación de mantener disponibles para la venta ciertos medicamentos genéricos que serán determinados por el Ministerio de Salud en farmacias, boticas y servicios de farmacias en el sector privado. Así, se busca fomentar el consumo de medicamentos genéricos en la población general.



## 3. Designaciones en INDECOPI

### (I) Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
N° 123-2019-PCM	15 de julio de 2019	VIRGINIA MARIA ROSASCO DULANTO
N° 019-2019-PCM	10 de marzo de 2019	SYLVIA TERESA BAZÁN LEIGH DE FERRARI
		FERNANDO RAVENTÓS MARCOS

(II) Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
N° 020-2019-PCM	15 de marzo de 2019	PAOLO DEL ÁGUILA RUIZ DE SOMOCURSIO

(III) Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
N° 123-2019-PCM	15 de julio de 2019	ORLANDO VIGNOLO CUEVA

(IV) Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
N° 073-2019- INDECOPI/COD	9 de junio de 2019	CARLOS ENRIQUE MENDOZA GUTIÉRREZ

(V) Comisión de Defensa de la Libre Competencia

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
N° 123-2019- INDECOPI/COD	25 de agosto de 2019	LUCIO ANDRÉS SÁNCHEZ POVIS
N° 016-2019- INDECOPI/COD	2 de febrero de 2019	RAÚL LIZARDO GARCÍA CARPIO
		DIEGO ELOY CARRILLO PURÍN

(VI) Comisión de Signos Distintivos

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
N° 109-2019- INDECOPI/COD	14 de agosto de 2019	SANDRA PATRICIA LI CARMELINO

(VII) Comisión de Protección al Consumidor N° 1

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
N° 106-2019- INDECOPI/COD	4 de agosto de 2019	EVELYN EDITH CHUMACERO ASENCIÓN
N° 074-2019- INDECOPI/COD	9 de junio de 2019	MARÍA DE FÁTIMA PONCE REGALADO



#### 4. Designaciones en OSIPTEL

##### Tribunal de Solución de Controversias

RESOLUCIÓN	FECHA	VOCAL
127-2019-PCM	22 de julio de 2019	EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA



#### 5. Principales convenios suscritos por INDECOPI

ENTIDAD	FECHA	MATERIA	ALCANCE
Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	14/05/2019	CONSUMIDOR	El UNCTAD podrá realizar visitas al Perú donde se entrevistará con profesionales del INDECOPI sobre cuestiones relativas a la protección del consumidor. Ello, con el objetivo de identificar áreas de mejora, formular recomendaciones y medidas dirigidas a fortalecer a la institución.
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC)	24/05/2019		Incorporar acciones para fomentar el respeto de los derechos de los consumidores de instalaciones aeroportuarias administradas por CORPAC.
Agencia de Competencia de Canadá	24/05/2019	DEFENSA DE LA COMPETENCIA	Promover la cooperación y coordinación de las leyes de competencia en Perú y Canadá.  En base a ello, establecen que podrán intercambiar información recabada en su territorio sobre actividades comerciales y/o disposiciones de leyes que pudieran afectar a los intereses de las partes.
Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria (CONAR)	13/06/2019		Prevenir infracciones publicitarias, incentivar el cumplimiento de las normas de publicidad comercial y promover la autorregulación e implementación de las mejores prácticas de manera preventiva y proactiva.

La Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza - SECO	28/05/2019	<b>PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	Fortalecer los derechos de propiedad intelectual en el Perú a efectos de contribuir a una mayor competitividad, otorgar valor agregado a los productos peruanos y generar un impacto positivo en el desarrollo económico peruano.
Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (Asipi)	15/08/2019		Intercambiar información académica, técnica y científica para la realización de proyectos y trabajos de investigación en relación con la propiedad intelectual.
Interactive Advertising Bureau (IAB Perú)	19/11/2019		Intercambiar información sobre ecosistema digital en aras de fomentar la competencia, la protección al consumidor y la propiedad intelectual. Se busca desarrollar el aspecto técnico para empoderar diversos temas como, por ejemplo, publicidad digital, derecho de autor, e-sport, inteligencia artificial, entre otros.
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	16/07/2019	<b>VARIOS</b>	Promover el intercambio de información que manejan ambas instituciones en aras de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, defensa de la competencia, protección al consumidor y dumping subsidios y eliminación de barreras comerciales no arancelarias.
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	23/07/2019		Establecer una alianza estratégica que contribuya a la eficiencia de ambas instituciones, mediante el acceso o interconexión, suministro de información y/o acceso a bases de datos.

\*\*\*

Para cualquier aclaración o ampliación con relación al contenido del presente boletín, por favor contacte al Dr. Carlos Patrón, al Dr. Giancarlo Baella y/o a la Dra. Jimena Pérez, por correo electrónico a [cap@prcp.com.pe](mailto:cap@prcp.com.pe), [gbp@prcp.com.pe](mailto:gbp@prcp.com.pe) y/o [jpd@prcp.com.pe](mailto:jpd@prcp.com.pe), respectivamente.

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados**



**Carlos A. Patrón** Socio  
[cap@prcp.com.pe](mailto:cap@prcp.com.pe)



**Giancarlo Baella** Asociado  
[gbp@prcp.com.pe](mailto:gbp@prcp.com.pe)



**Jimena Pérez** Asociada  
[jpd@prcp.com.pe](mailto:jpd@prcp.com.pe)